

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.º
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8688

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta* 23 de Agosto)

Num. 1945

Gobierno Civil

Ministerio de la Gobernación a Gobernador civil.—Circular número trescientos nueve.—Los funcionarios del disuelto Cuerpo de Correos han acordado en gran mayoría solicitar del Gobierno su readmisión dados los terminos concretos del R. D. de 8 de Agosto que será cumplido escrupulosamente, tienen dichos funcionarios derecho a solicitar el reingreso conforme a la última parte del párrafo 2.º del artículo 2.º.—En consecuencia admitirá V. S. las solicitudes de ingreso que le presenten los funcionarios del disuelto Cuerpo de Correos sin entregarles el servicio ni encomendarles función alguna mientras el Gobierno no tome acuerdos y en su caso señale el cargo y la localidad en que deban prestar servicio los que constantemente hayan permanecido fieles que deben continuar en sus puestos.

rias a los despachantes de las mercancías.

En presencia de tal perturbación, es de evidente justicia atenuar en la medida de lo posible, durante algún tiempo, la severidad con que las Ordenanzas de Aduanas exigen plazos, relativamente breves, para todas y cada una de las operaciones conducentes al ordinario despacho y adeudo de las mercancías, aconsejando la equidad no agravar la difícil situación creada a aduantes aplicando con todo su rigor los preceptos que fueron establecidos para tiempos normales.

La índole de estas operaciones, por otra parte, no permite ni exige tampoco una prórroga indefinida; y en virtud de las consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en todos los plazos establecidos por las Ordenanzas de Aduanas para la práctica de operaciones y presentación de documentos que se exigen reglamentariamente para el adeudo y liquidación de los derechos que gravan las mercancías y cuya vencimiento corresponda a los días que median desde el 5 del actual hasta nueva orden, se consideren prorrogados en doble tiempo que el establecido en cada caso, haciéndose constar esta circunstancia en el documento correspondiente, mediante diligencia escrita, para evitar ulteriores reparos.

Dicha ventaja no es de carácter preceptivo y la Administración podrá dejar de otorgarla cuando aparezca evidente que el retraso sufrido no fué debido al estado anormal del servicio de Correos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Departamento fecha 21 del actual en la que interesa se manifieste si los créditos que en el vigente presupuesto de gastos de la sección sexta se consignaron para el pago de indemnizaciones y demás emolumentos del personal afecto a los servicios de Correos, son aplicables a los funcionarios de otros Departamentos a quienes se ha confiado los servicios postales durante el periodo de su reorganización y por haberse disuelto el Cuerpo que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que los referidos gastos pueden abonarse con cargo a los créditos indicados, sin que pueda ser obstáculo para el abono que el personal actualmente adscrito a

dichas funciones pertenezca a otros Departamentos ministeriales.

De Real orden lo digo a V. E. como resolución de su consulta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 19 del corriente dispone que en lo sucesivo los servicios de inspección y de administración de la Cartería dependiente de la Administración del Correo Central sean desempeñados por los funcionarios del Cuerpo de Carteros; y existiendo el mismo motivo para optar igual resolución respecto de las demás Administraciones y Estafetas donde dicho servicio existiera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida Real orden tenga aplicación en todos los Centros encargados del servicio de Correos en donde los servicios de inspección y administración hubieran estado encomendados a los Oficiales del Cuerpo de Correos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.

PINIES

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922, publicado en la *Gaceta* del 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Carteros urbanos puedan ser nombrados funcionarios auxiliares de Correos para las operaciones de clasificación y distribución de correspondencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.

PINIES

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta* 23 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1838

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Habiendo pasado a depender del Ministerio de Fomento los montes de esta

provincia que antes corrían a cargo de las suprimidas Secciones facultativas de Montes del Ministerio de Hacienda, y habiendo de regir en los aprovechamientos y subastas los pliegos de condiciones vigentes en este Distrito Forestal, a continuación se publican en este periódico oficial, los correspondientes a los distintos aprovechamientos, para que empiecen a regir desde el próximo año forestal que dará principio en 1.º de Octubre venidero, encargando a los Ayuntamientos y Guardia civil encargados de la custodia de los montes el mas exacto cumplimiento con arreglo a lo que en los mismos se prescribe. Barcelona 2 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Pliego de condiciones a que han de sujetarse la celebración de las subastas de los aprovechamientos de árboles maderables y la ejecución de estos durante el año forestal, en los montes a cargo del Ministerio de Fomento.

Montes propiedad del Estado

1.º Serán objeto de subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los Estados del Plan y se anuncian a tal fin en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

2.º Las subastas se anunciarán en el **BOLETIN OFICIAL** por el Ilmo. Señor Inspector general de Montes de la Región con treinta días de anticipación, y los Alcaldes cuidarán de que se fijen los adictos, en el pueblo en que ha de celebrarse la subasta, en los límites y en el de cabeza de partido judicial, conforme prescribe el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

3.º En el caso que la subasta anunciada el valor de los productos exceda de cinco mil pesetas, la subasta se anunciará también en la *Gaceta de Madrid*.

Esta subasta será doble y simultánea en el pueblo y Distrito forestal siendo intervenida por un Notario en esta oficina.

4.º La subasta que sea doble y simultánea tendrá lugar el día y hora señalados en el anuncio del **BOLETIN OFICIAL**; celebrándose una en la Alcaldía del pueblo en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del funcionario del ramo que designe el Señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal, o una pareja de la Guardia civil, sin que deje de celebrarse la subasta en el caso de que por cualquiera causa no pudiese estar presente aquel, pero asistiendo al acto en su defecto el Síndico. Levantará el acta el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos. La otra subasta se celebrará en las oficinas del Distrito presidiéndola el Señor Ingeniero Jefe o quien le sustituya, con asistencia de un Notario.

5.º Para tomar parte en la subasta será necesario depositar antes o en el

2
acto de hacer la oferta el 5 por 100 de la tasación. Este depósito será devuelto al cerrarse la licitación, excepto el de el que resulte rematante que se retendrá hasta que presente la carta de pago que justifique el ingreso del 20 por 100 del remate en la caja de Depósitos de la provincia que quedará como garantía del contrato.

6.º Conforme previene el artículo 23 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 no podrán tomar parte en las subastas, las Autoridades que las presidan o deban de asistir a ellas de oficio, los empleados de Montes, y los individuos del Ayuntamiento y Secretarios de los pueblos.

7.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, declarándose nulas o no hechas las proposiciones que no lleguen a dicho tipo.

8.º La subasta se verificará por pujas abiertas o a la llana durante media hora.

9.º Terminada la subasta se adjudicará provisionalmente por el Presidente al que resulte mejor postor, levantándose acta de la operación que autorizará el Presidente, el funcionario delegado por el Distrito forestal, el Notario o Secretario del Municipio, los testigos y el rematante, con el acepto el contrato con todas sus condiciones.

10.º Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito, el expediente que haya instruido, en el que constarán las disposiciones adoptadas para dar la mayor publicidad al acto y la conformidad del rematante de hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en la Caja de Depósitos de la provincia a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito, para responder de las faltas o daños que pudieran causarse al hacer el aprovechamiento.

11.º El depósito del 20 por 100 será devuelto al rematante, cuando se haya hecho el reconocimiento final y se le dé el certificado de buena corta.

12.º El Jefe del Distrito, a su vez lo elevará a la resolución del señor Inspector, con extracto y nota de lo que a su juicio proceda, tanto respecto a la subasta, como a las reclamaciones que se presenten.

13.º Hasta que la subasta sea aprobada por el Señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si aquella no fuese aprobada.

14.º Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fuere notificada la providencia, se proveerá de la licencia correspondiente para la ejecución del aprovechamiento.

15.º Para obtener esta licencia serán condiciones precisas:

(a) Satisfacer los honorarios del Notario cuando asista dicho funcionario.

(b) Satisfacer los gastos de señalamiento, marqueo, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, que se depositarán en la Habilitación del Distrito forestal.

(c) Ingresar en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 del remate con destino a mejoras y conservación de montes catalogados.

(d) Ingresar en la misma Delegación de Hacienda el 90 por 100 restante como rentas del Estado, y

(e) Depositar a disposición de la Jefatura del Distrito forestal el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento en concepto de garantía o fianza para responder del resultado del disfrute.

16.º Una vez llenados estos requisitos el Ingeniero Jefe, tomará razón de las cartas de pago, que devolverá al interesado, retenéndose únicamente la del 20 por 100 de tasación y expedirá la licencia que necesita para efectuar el aprovechamiento.

17.º Si transcurrido el plazo que expresa la condición 14.º sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se le entregará otro de 10 días, pasados los cuales, si no ha llenado los requisitos

de la condición 15.º se considerará rescindido el contrato siendo los efectos de rescisión los siguientes:

1.º Pérdida del depósito del 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

2.º Pago de una multa igual al valor del 10 por 100 del remate.

3.º Indemnizar al Estado de los intereses de la demora.

4.º Satisfacer en la Habilitación del Distrito los gastos de señalamiento y marqueo.

5.º Celebración de nueva subasta pagando el primer adjudicatario la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo rematante si el precio de la licitación resultare mas bajo que el primero.

18.º El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato mas que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

19.º La rescisión del contrato, tanto en este caso como el que expresa la condición 17.º será acordada por el Señor Inspector, el cual entenderá igualmente en todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

20.º No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Señor Inspector.

21.º Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el contrato, se entenderá rescindido el mismo sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán si lo desean continuar los aprovechamientos, obtenida autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22.º Contra las providencias del Señor Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al que se providencia y le sea notificada al interesado.

23.º Queda prohibida la concesión de prorrogas para la ejecución de los aprovechamientos, salvo en los casos a que se refiere la condición 18.º

24.º Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

25.º Expedida la licencia, el Jefe del Distrito ordenará la entrega del sitio de la corta al rematante, el Alcalde y al Comandante del puesto de la Guardia civil; practicará un reconocimiento detenido del sitio en que ha de verificarse la corta y sus alrededores en un radio de 200 metros, levantará acta, por duplicado del resultado de la operación, en cuyo documento consignará si existen o no daños y mencionando éstos y cuales son si los hubiere. Una de las actas se remitirá a la Jefatura y la otra se entregará al rematante.

26.º Los árboles subastados estarán señalados con el marco especial del Distrito depositado en la oficina del mismo, y el rematante cuidará de que quede el tocón con la marca oficial para permitir la comprobación de la corta. Toda vez que los aprovechamientos se adjudican en licitación a razón de metros cubicos de madera las leñas que se puedan obtener no van comprendidas en el disfrute quedando a beneficio del dueño del monte.

27.º El incumplimiento del precepto anterior se castigará con una multa variable entre el 5 y 20 por 100 del valor de tasación.

28.º Terminado el periodo de apeo y labra se efectuará por el funcionario que designe el Jefe del Distrito, la contada en blanco, de la que se levantará acta por duplicado en que conste si ha habido daños, si éstos han sido causados o no por caídas y arrastres mal dirigidos y su valor, si se han cortado todos los árboles marcados y solo éstos; si se han traspasado los linderos del sitio de la corta; y cuanto se juzgue conveniente para formar concepto claro de la manera como se ha efectuado el aprovechamiento.

Uno de estos ejemplares del acta, será entregado al rematante y el otro a la Jefatura del Distrito.

29.º Si de la acta de la contada en blanco no resultara abuso o infracción se autorizará por el Ingeniero que haya llevado a efecto la operación, la extracción de maderas. En caso contrario se embargarán éstas hasta tanto se resuelva el expediente que se instruya como consecuencia de aquellos abusos.

30.º Terminado el plazo para la extracción, se practicará el reconocimiento final del sitio de la corta y de la zona de 200 metros a fin de ver si se ha cometido abuso desde la última operación, levantándose acta, por duplicado, de igual modo que se hizo en la entrega y en la contada en blanco, dándose por terminado el aprovechamiento si no se hubiese cometido infracción alguna.

31.º Una vez verificado el reconocimiento final, si del acta resulta que se puede dar certificado de buena corta, se autorizará la devolución del depósito del 20 por 100 de la tasación.

32.º El rematante desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final, será responsable con apremio personal de los abusos e infracciones que se cometan en la superficie entregada y en la zona de 200 metros que la circunscriba, si él o sus dependientes no denuncian por escrito al Alcalde a los infractores dentro de los 4 días siguientes de haberse cometido el daño.

33.º El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante sus socios. Igualmente se procederá contra los mismos para el pago de daños y perjuicios, restituciones, multas y demás a que dé lugar el remate.

34.º El rematante que contraviniera este pliego, estará a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás que dispone la legislación vigente de montes.

35.º El rematante estará obligado con respecto a sus hacheros y aserradores al cumplimiento de la Ley de accidentes del trabajo, si ocurriese algún accidente desgraciado durante las operaciones del disfrute.

Barcelona 2 de Agosto de 1922. — El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Pliego de condiciones a que han de sujetarse la celebración de las subastas de los aprovechamientos de árboles maderables y su ejecución de éstos durante el año forestal, en los montes a cargo del Ministerio de Fomento.

Montes propiedad de los pueblos.

1.º Serán objeto de subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignen en los estados del Plan y se anuncien a tal fin en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes de la Región con treinta días de anticipación, y los Alcaldes cuidarán de que se fijen los edictos, en el pueblo en que ha de celebrarse la subasta, en los límites y en la cabeza de partido judicial, conforme previene el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

En el caso del que el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, la subasta se anunciará también en la Gaceta de Madrid.

3.º La subasta será doble y simultánea si el valor de los productos exceda de cinco mil pesetas.

4.º La subasta que sea doble y simultánea tendrá lugar en el día y hora señalados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL, celebrándose una en la Alcaldía del pueblo en que radique el monte bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del funcionario del ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, o una pareja de la Guardia civil, sin que deje de celebrarse en el caso de que por cualquier causa no pueda estar presente aquel, pero asistiendo al acto, en su defecto el Regidor Sindico, que dará cuenta al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito. Levantará acta el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos. La otra subasta se celebrará en las Oficinas del Distrito, presidiéndola el Sr. Ingeniero Jefe o quien le sustituya, con asistencia de un Notario.

5.º Para tomar parte en la subasta será necesario depositar antes o en el acto de hacer la oferta, el 5 por 100 de la tasación. Este depósito será devuelto al cerrarse la licitación, excepto el del que resulte rematante que se retendrá hasta que presente la carta de pago que justifique el ingreso del 20 por 100 del remate en la Caja de Depósitos de la provincia y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que quedará como garantía del contrato.

6.º Conforme previene el artículo 23 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas, las Autoridades que las presidan o deban asistir a ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos del Ayuntamiento y Secretario de los pueblos dueños del predio.

7.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no lleguen a dicho tipo.

8.º Terminada la subasta, se adjudicará provisionalmente por el Presidente al que resulte mejor postor, levantándose acta de la operación que autorizará el Presidente, el funcionario delegado por el Distrito forestal, el Notario o Secretario del Municipio, los testigos y el rematante, con el acepto el contrato con todas sus condiciones.

9.º Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente que haya instruido, en el cual constarán las disposiciones que haya adoptado para dar la necesaria publicidad al acto; los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento las diligencias, firmadas por los interesados, el Alcalde y el Secretario del pueblo; por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar haciéndole solidario de las faltas y daños de que éste sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración de éste de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal y el acta de la operación.

10.º El depósito del 20 por 100 será devuelto al rematante, cuando se haya verificado el reconocimiento final y se le dé el certificado de buena corta.

11.º El Jefe del Distrito, a su vez elevará el expediente a la resolución del Sr. Inspector, con extracto y nota de lo que su juicio proceda tanto respecto a la subasta, como a las reclamaciones que se presenten.

12.º Hasta que la subasta sea aprobada por el Sr. Inspector, no adquirirá el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización alguna si aquella no fuese aprobada.

13.º Una vez aprobada se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le sea notificada la providencia recaída, se proveerá de la licencia correspondiente para la ejecución del aprovechamiento.

14.º Para obtener esta licencia serán condiciones precisas:

a) Satisfacer los honorarios del Notario cuando asista.
b) Satisfacer los gastos de señalamiento y markeo, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, que se depositarán en la Habilitación del Distrito.
c) Ingresar en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 del remate con destino a mejoras y conservación de montes catalogados por razones de utilidad públicas.
d) Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento y verificar el pago del 90 por 100 al mismo.
e) Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo que ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del remate.
15. Una vez llenados estos requisitos el Ingeniero Jefe, tomará razón de las cartas de pago, que devolverá al interesado, reteniéndose en su poder la del 20 por 100 de tasación y expedirá la licencia que necesita para efectuar el aprovechamiento.
16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las Oficinas del Distrito para obtener la licencia, se le otorgará otro de 10 días pasados los cuales, si no ha llegado a cumplir los requisitos de la condición 14 se considerará rescindido el contrato siendo los efectos de la rescisión los siguientes:
I). Pérdida del depósito del 5 por 100 para tomar parte en la licitación.
II). Pago de una multa igual al valor del 10 por 100 del remate.
III). Indemnizar al propietario (Municipio) del monte los intereses de demora.
IV). Satisfacer en Habilitación del Distrito los gastos de señalamiento y markeo, y
V). Celebración de nueva subasta, pagando la diferencia entre el importe de la primera y el del nuevo remate, si éste fuere menos elevado que el primero.
17. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato mas que en los casos siguientes:
1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.
2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.
3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.
18. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que se expresa en la condición 16, será acordada por el Señor Inspector, el cual entenderá igualmente en todas las incidencias que diese lugar el contrato.
19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Señor Inspector.
20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que hubieran entregadas a cuenta de los productos, pero sus legítimos herederos podrán si lo desean continuar el aprovechamiento obtenida autorización del Señor Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la fianza para responder de los daños que se puedan ocasionar.
21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los

quinze días siguientes al que las providencias le sean notificadas al interesado.
22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 17.
23. Los productos que no hubieren sido extraídos del monte una vez terminado el plazo del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario.
24. Expedida la licencia, el Jefe del Distrito ordenará la entrega del sitio de la corta al rematante; el funcionario encargado de ella, lo comunicará al Alcalde, rematante y al Comandante del puesto de la Guardia civil; practicará un detenido reconocimiento del sitio en que ha de verificarse la corta y sus alrededores en un radio de 200 metros, levantará acta, por duplicado, del resultado de la operación, en cuyo documento consignará si existen o no daños y mencionando cuáles son si los hubiere. Una de las actas se remitirá a la Jefatura y la otra se entregará al rematante.
25. Los árboles subastados estarán señalados con el marco oficial depositado en la oficina del Distrito, y el rematante cuidará de que quede el tocón con la marca oficial para permitir la comprobación de la corta. Toda vez que los aprovechamientos se adjudican en licitación a razón de metros cúbicos de madera (material) las leñas que se puedan obtener no van comprendidas en el disfrute quedando a beneficio del dueño del Monte.
26. El cumplimiento del precepto anterior se castigará con una multa variable entre el 5 y 20 por 100 del valor de la tasación.
27. Terminado el periodo de apeo y labra se efectuará por el funcionario que de signe el Jefe del Distrito, la contada en blanco de la que se levantará acta por duplicado en que conste si ha habido daños, si estos han sido o no causados por caídas ó arrastres mal dirigidos y su valor; si se han cortado todos los árboles marcados y solo éstos; si se han traspasado los linderos del sitio de corta; y cuando se juzgue conveniente para formar concepto claro de la manera como se ha efectuado el aprovechamiento.
Uno de los ejemplares del acta, será entregado al rematante y el otro a la Jefatura del Distrito.
28. Si del acta de la contada en blanco no resulta abuso o infracción se autorizará por el funcionario que haya llevado a efecto la operación, la extracción de las maderas. En caso contrario se embargarán éstas hasta tanto se resuelva el expediente que se instruya como consecuencia de aquellos abusos.
29. Terminado el plazo para la extracción, se practicará el reconocimiento final del sitio de la corta y de la zona de 200 metros a fin de ver si se ha cometido abuso desde la última operación, levantando acta, por duplicado, de igual modo que se hizo en la entrega y en la contada en blanco, dándose por terminado el aprovechamiento si no se hubiese cometido infracción alguna.
30. Una vez verificado el reconocimiento final, si del acta resulta que puede darse el certificado de buena corta, se autorizará la devolución del depósito del 20 por 100 de la tasación.
31. El rematante desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final, será responsable con apremio personal, de los abusos que se cometan en la superficie entregada y en la zona de 200 metros al rededor, si él o sus dependientes no denuncián por escrito al Alcalde a los infractores dentro de los cuatro días siguientes de haberse cometido el abuso.
32. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. Igualmente se procederá contra los mismos para el pago de daños y perjuicios, restituciones, multas y demás a que dé lugar el remate.
33. El rematante que contraviniere a lo dispuesto en este pliego, estará a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de 8 de Mayo de 1884 y demas que dispone la legislación vigente de Montes.
34. El rematante estará obligado con respecto a sus hacheros y aserradores al cumplimiento de la Ley de accidentes del Trabajo, si ocurriese algún accidente desgraciado durante las operaciones de la corta.
Barcelona 2 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Núm. 1946
AYUNTAMIENTO DE PALMA
En sesión celebrada el día veinte y uno del actual, acordó señalar un plazo de cuarenta días para que los Señores Proprietarios de fincas lindantes con la Calle del Sindicato de esta ciudad, previa solicitud de permiso pueden consruir la respectiva atarjea o acometida de aguas súcias a la nueva alcantarilla recién construida en la expresada calle.
Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndole que el plazo de que se trata empezará a contar desde el día en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Palma 23 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Antonio Oliver y Roca.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.
Núm. 1955
Negociado de Dirección y desarrollo de ingresos
Conforme lo preceptuado en la ordenanza del arbitrio sobre «Prospectos, anuncios y carteles», queda expuesto al público, en dicho Negociado, a efectos de reclamación, durante quince días, el Padrón formado por el Contratista de dicho arbitrio.
Palma 23 de Agosto de 1922.—El Alcalde-Presidente, A. Oliver Roca.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.
Núm. 1940
AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR
Hasta las doce horas del día 16 de Septiembre próximo se admitirán proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reforma interior de la Casa Consistorial, cuyo presupuesto asciende a 4114 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de dos meses y la fianza provisional de 205'70 pesetas.
La subasta se verificará en el Salón de actos públicos de este Ayuntamiento el día 21 de Septiembre próximo a once horas.
El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de presentación estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina.
Bañalbufar 21 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Pedro Tomás.—P. A. del A.—El Secretario, Pablo Alberti.
Núm. 1947
ALCALDIA DE FORMENTERA
Formado el repartimiento general con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se produzcan conforme dispone el art.º 96 del citado Real Decreto.
Formentera 14 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Miguel Tar.
Núm. 1950
AYUNTAMIENTO DE MANACOR
Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rustica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1923 a 24, estarán expuestos al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta

ta Corporación, contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Manacor 23 de Agosto de 1922.—El Alcalde, José Oliver.
Núm. 1954
D. Jaime Ferrer y Jaume, Juez municipal de Llorito, sufraganeo de la Villa de Sineu, partido judicial de Inca, Provincia de las Baleares.
Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad, de este Juzgado, y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de Noviembre del año 1920, y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, se anuncia dicha vacante para que dentro del plazo de treinta días contados desde su publicación en el B. O. de la Provincia, puedan los aspirantes, presentar sus solicitudes, con los documentos que deben acompañarlas ante el M. I. Sr. Juez de primera instancia del partido de Inca.
Y para su inserción en el B. O. de la Provincia expido el presente en Llorito a veintuno de Agosto de mil novecientos veintidos.—El Juez municipal, Jaime Ferrer.—El Secretario Suplente, Antonio Picorneli.
Núm. 1924
OEDULAS DE REQUERIMIENTO
En autos juicio verbal promovidos por D. Miguel Oliver en nombre de D. Jaime Morey contra D. Gabriel Fuster y Forteza, sobre pago de cantidad, cumpliendo la providencia de ayer, recaída a solicitud del ejecutante, se requiere a dicho Fuster, sus herederos, sucesores o causa-habientes de ignorado paradero para que dentro de sexto día presenten en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de la finca embargada, en el propio Juzgado municipal del distrito de la Lonja, que consiste en la tercera parte indivisa de la botiga con entresuelo interior sita en la calle de Zavellá señalada con el número 3 antes 64 de la manzana 63 y además designen otro perito por su parte dentro de segundo día bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por el actor D. Jaime Aleñá, y procedan en su caso al avaluo de la mentada finca.
Y para su publicación extiendo la presente en Palma a diez y ocho de Agosto de 1922.—Jaime Salvá, Secretario.
Núm. 1925
En autos juicio verbal promovidos en este Juzgado municipal del Distrito de la Lonja, por D. Miguel Oliver en nombre de D. Jaime Morey contra D. Jaime Fuster y Forteza, sobre pago de cantidad, cumpliendo la providencia de ayer, recaída a solicitud del ejecutante se requiere a dicho Fuster, sus sucesores, herederos o causa-habientes de ignorado paradero para que dentro de sexto día presenten en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de la finca embargada que consiste en la tercera parte indivisa de la botiga con entresuelo interior, sita en la calle de Zavellá señalada con el número 3 antes 64 de la manzana 63 y además designen otro perito por su parte dentro de segundo día, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por el actor D. Jaime Aleñá y procedan en su caso al avaluo de la mentada finca.
Y para su publicación extiendo la presente en Palma a diez y ocho de Agosto de 1922.—Jaime Salvá, Secretario.
Núm. 1920
Don Domingo Picornell Amengual, Oficial Segundo de la Reserva Naval, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente de hallazgo de un bote.
Hago saber: que habiendo sido encontrado y sacado del mar un bote sin nombre ni folio en el sitio denominado Caloa de la Herradura del puerto de Capdepera cuyas dimensiones y señas

son las siguientes: Veinte palmas de Eslora, ocho de Manga y cuatro de punta, de popa cuadrada, con seis escalamos, dos remos y un cabo de pequeñas dimensiones con el que estaba amarrado, pintado la parte baja de color azul oscuro y los altos de aplomado, lo que se hace público a fin de que los que se consideren dueños del citado bote puedan por sí o por medio de apoderado presentarse a deducir sus derechos ante el Señor Juez Instructor ya citado en el plazo de 30 días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 17 de Agosto de 1922.—Domingo Picornell.

Núm. 1905

Don Antonio Vich Cladera, Auxiliar ejecutivo de las contribuciones de esta Villa de las que es arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: que en el expediente de apremio que sigue contra D. Juan Jordá Salom deudor a la Hacienda por el concepto de Rústica en esta Villa se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendosatisfecho D. Juan Jordá Salom en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 8 de Junio último sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designada al efecto.

Embargo de fincas.—Una finca rústica llamada «Son Emperador» situada en este término municipal que linda por Norte con tierras de Jaime Salom y Rafael Gelabert; por Este con la de Miguel Vallespir mediante camino; por Sur con la de Bartolomé Liadó y por Oeste con la de Francisca Ana Liadó.

Y no conociendo esta recaudación el domicilio y actual paradero del expresado deudor ni persona que lo represente en esta localidad, se le notifica por el presente Edicto, la preinserta providencia y embargo de la finca descrita; y se le requiere, para que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de su publicación, entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de la misma; bajo apércibimiento de suplirlos a su costa.

Sineu 12 de Agosto de 1921.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

Núm. 1960

Hago saber: que en el expediente de apremio que sigue contra D. Gabriel Molina Dalmau y Hermanos deudor a la Hacienda por el concepto de Rústica y Urbana en esta Villa se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendosatisfecho D. Gabriel Molina Dalmau y Hermanos en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 8 de Junio último sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designada al efecto.

Embargo de fincas.—Resto que quedó despues de hechas varias segregaciones de la finca llamada «Las Puntas y Se Tanca» situada en Biniatí de este término municipal que tiene una cabida poco mas o menos de cuatro areas diez y siete centareas y sin que pueda determinarse los linderos del expresado resto.

Una casa situada en la calle del Pozo número 15 en Biniatí sufraganeo de esta Villa que linda por la derecha con casa de José Amengua; por la izquierda y espalda con tierra llamada «La Tanca» de la misma procedencia que la anterior cuya cabida no consta.

Y no conociendo esta recaudación el domicilio y actual paradero del expresado deudor ni persona que lo represente

en esta localidad, se le notifica por el presente Edicto, la preinserta providencia y embargo de la finca descrita y se le requiere para que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de su publicación entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de la misma; bajo apércibimiento de suplirlos a su costa.

Sansellas 12 de Agosto de 1922.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

Núm. 1907

Hago saber: que en el expediente de apremio que sigue contra D. Antonio Vallés Llabrés deudor a la Hacienda por el concepto de Rústica en esta Villa se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio Vallés Llabrés en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 20 de Junio de 1921 sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designada al efecto.

Embargo de fincas.—Una pieza de tierra con una casita situada en este término municipal que linda por Norte con tierra de Jaime Aleñar; por Oeste con la de Miguel Vich; por Este y Sur con camino público.

Y no conociendo esta recaudación el domicilio y actual paradero del expresado deudor ni persona que lo represente en esta localidad, se le notifica por el presente Edicto, la preinserta providencia y embargo de la finca descrita; y se le requiere, para que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de su publicación, entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de la misma; bajo apércibimiento de suplirlos a su costa.

Sansellas 12 de Agosto de 1922.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

Núm. 1908

Hago saber: que en el expediente de apremio que sigue contra D. Antonio Serra Cañellas deudor a la Hacienda por el concepto de Rústica en esta Villa se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendosatisfecho D. Antonio Serra Cañellas en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 20 Septiembre de 1921 sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designada al efecto.

Embargo de fincas.—Una pieza de tierra llamada «Cas Brusqués» situada en este término municipal que linda por Norte con tierras de N. (a) Buge; por el Sur, con la de Miguel Puig; por Este con la de Pablo Figuerola y por Oeste con la de Francisca y Magdalena Serra.

Y no conociendo esta recaudación el domicilio y actual paradero del expresado deudor ni persona que lo represente en esta localidad, se le notifica por el presente Edicto, la preinserta providencia y embargo de la finca descrita; y se le requiere, para que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de su publicación, entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de la misma; bajo apércibimiento de suplirlos a su costa.

Sansellas 12 de Agosto de 1922.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

Núm. 1751

Don Antonio Vich Cladera Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sansellas.

Hago saber: que en el expediente que me halo instruyendo pos débitos de la Contribución Rústica perteneciente al primer trimestre del año 1922-23 de esta población he dictado con fecha 24 de Junio de 1922 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Miguel Aleñar Ramis 4'63 pesetas.
Bartolomé Aloy Amer 10'29
Juan Amengu Liompar: 2'23.
Margarita Amengual Arrom 2'72.
Margarita Amengual Jover 1'91.
Miguel Amengual Ramis 4'81.
Magdalena Arron Puig 2'72.
Gabriel Bibiloni Faveta 1'96.
Guillermo Bibiloni Bibiloni 6'37.
Miguel Bibiloni Fiol 3'59.
Antonia Bover Bibiloni 4'08.
Miguel Bover Segut 2'12.
Jaime Cañellas Ferrer 2'23.
María Capó Gori Vda. 6'69.
Jerónimo Carbonell Mut: 2'23.
Antonio Cirer Ramis 5'11.
Miguel Cirer Cirer Ocoó 3'81.
Antonio Cirer Llabrés 2'18.
Francisco Fiol Oliver 2'23.
Juan Florit Naso 5'06.
Bartolomé Florit Oliver 2'61.
Bartolomé Llabrés: Antonio hijo 2'40.
Francisco Llabrés Cuerpo 1'97.
P. Jerónimo Llabrés Torrens 4'52.
Miguel Marcé Oliver 2'78.
Miguel Molina Antich 1'79.
Pedro Morey Ramis 3'70.
Felipe Munar Esrella 2'88.
Lorenzo Noguera Saus 3'16.
Miguel Oyer Arrom Pefaque 6'15.
Pedro Oliver Pelat 3'59.
Juan Puig Liento 3'05.
Antonio Ramis Sastre 2'07.
Sebastián Ramis Burotell 4'25.
Pedro José Ramis Oliver 4'79.
Gabriel Saus Roquet hijo 3'32.
Juan Sastre Miralles 4'03.
Juan Sureda Mulet 4'63.
Antonio Vallés Llabrés 1'96.
Juan Verd Serra 13'66.
Jaime Vicens Servera 1'96.
Francisca M.ª Amengual Viuda 2'34.
Francisca Amengual Ordinas 5'11.
Onofre Bibiloni Bibiloni 11'21.
Juan Basques 4'52.
Caloyas Cañellas Viuda 2'88.
Antonio Cañellas 2'88.
Bartolomé Company Batle 3'05.
Gabriel Coll Tano 3'65.
Gabriel Coll Sauchó 6'86.
Bartolomé Durán Frontera 1'96.
Bartolomé Fiol Ferragut 4'03.
Sebastián Isern Rigo 4'68.
Antonio Jaume Beato 2'40.
Juan Mateu Amengual 1'91.
Montserrat Mateu Fiol 2'94.
Antonio Munar Ramis 10'56.
Mateu Ordinas Nicolau 4'74.
Bartolomé Ordinas Mesret 11'70.
Raimundo Parets José 9'25.
Bartolomé Pol Pol 1'80.
Juan Pol Pol 4'19.
Antonio Rigo Pancheta 3'32.
Juan Rigo 3'43.
Antonio Ramis Ferrer 1'91.
Miguel Salom Comas 2'99.
Catalina Santandreu Rigo 2'34.
Jacinta Santandreu Rigo 1'96.
Juan Verd Ramis 4'46.
Rafael Vidal Vidal 2'61.
Gregorio Andreu Ballester 1'96.

Juan Batle Rigo 2'07.

Jorge Bibiloni Florit 1'85.
Miguel Bibiloni Pasquet. 3'38,
Pedro Bibiloni Pericás 2'50.
Antonio Bover Sastre 1'85.
Antonio Cirer Claer Rua 1'96.
Magdalena Cirer Ferrer Viudanga 2'83
Miguel Cirer Cirer Ohargas 2'50.
P. José Cirer Oliver 2'39.
Margarita Ferrer Caluja 1'96.
Antonio Ferragut Ferrer 3'27.
Pedro Ferragut Florit 2'83,
Bartolomé Fiol Cristia 2'83.
Miguel Gelabert Noguera 3'26.
María Ginestra Llabrés 1'85.
Juan Gomila Llabrés 1'96.
Francisco Horrach Vallespir 3'48.
Bartolomé Llabrés Mascaró 2'07.
Francisco Llabrés Llabrés 2'07.
Miguel Marcé Ramis 2'39.
Antonio Mateu Liompar 1'96.
Bartolomé Mir Nadal 3'48.
Pedro José Mulet Fiol 2'50.
Guillermo Mut Bibó 2'39.
Miguel Mut Balcó 2'07.
Juan Noguera Casotas 2'23.
Pedro Oliver Pefaque 1'95.
Sebastián Oliver Catañy 3'05,
Catalina Pol Parets 2'18,
Pablo Pons Ferrer 3'27.
Apolonia Puig Ramis 1'96.
Baltasar Ramis Mut Cocas 1'85.
Francisca Ramis Marreta 2'27.
Jorge Ramis Mechero 2'83.
Juan Ramis Calino 3'48.
Miguel Ramis Jaume 2'28.
Rafael Ramis Mut 1'85.
Antonio Sans Oiver 2'61.
Gabriel Sans Sans Busca 1'85.
Jorge Sans Vallés Busca 2'28.
Antonio Sastre Calderón 3'48.
Bartolomé Serra Bana 2'72.
Bartolomé Vallés Amengual 3'16.
Magdalena Vallespir Sastre 1'96.
Guillermo Verd Ferrer Ballet 2'39.
Jerónimo Vicens Coló 2'29.
Margarita Alorda 3'38.
Antonio Amengual Verd 2'50.
Antonio Bibiloni Col 2'61.
Cristóbal Bibiloni Noguera 2'72.
Francisca Bibiloni Roig 2'61.
Margarita Bibiloni Ferragut 1'96.
Miguel Bibiloni Oliver 2'83.
José Campaner Llabrés 1'96.
Jaime Crespi Bibiloni 2'83.
Francisco Crespi Pons 2'17.
Gabriel Cirer Fiol 2'17.
Antonio Coll Crespi 1'96.
Antonio Coll Torrens 2'72.
Margarita Ferragut Oliver 2'94.
Margarita Ferragut Verd 2'61.
Guillermo Gelabert 1'85.
Guillermo Martorell 3'48.
Juan M.ª Martorell 2'94.
Jaime Munar 2'72.
Jaime Munar Queglas 1'85.
Jaime Munar 2'72.
María Martí Llabrés 2'39.
María Morro Alomar 2'18.
Jerónimo Parets Mulet: 3'38.
Francisca Pons 2'83.
André Quetglas 2'72.
Guillermo Real 1'85.
Jorge Rigo Coll 2'83.
Juan Roca Oliver Fideu 1'85.
Catalina Roger Vilalonga 2'07.
Antonio Rubert Payeras 2'61.
Juan Salom Comas 3'26.
Antonio Torrens Vallespir 3'05.
Juan Tomás Contesti 2'16.
Magdalena Torrens Marcós 2'61.
Pedro Verd Bestard 2'61.

En Sansellas a 8 de Agosto de 1922.—
El Recaudador, Antonio Vich.

ANUNCIOS

Agente general de importante firma extranjera, fabricante en amianto, desea representante activo y solvente en la provincia de Palma de Mallorca para que cuide de obtener instalaciones en fabricas y obras en construcción. Escriban a esta Administración

Aislamientos de tubos y calderas con Amianto Azul. Instalaciones completas para obtener el maximum de rendimiento y de economía en el combustible. Pidanse detalles a esta Administración.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA